ACUAVALLE Más Por Vos	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL **MEMORANDO**	Código: SGD-M-000 Versión No.: 01

MEMORANDO 0120 - 105882026

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2026

DE: **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**
Gerente

PARA: **DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA**
Profesional IV (E.) Dpto Gestión Servicios Administrativos.

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR ORDEN DE SERVICIOS No DGSA-036-2026 – RIVERA BRAVA S.A.S.

Cordial saludo,

Le informo a partir de la fecha usted, en calidad de profesional IV (E) del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, ha sido designada como Supervisora de la Orden de Servicios No DGSA-036-2026 suscrito entre LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. y la firma RIVERA BRAVA S.A.S., el día 02 de septiembre de 2026 y cuyo objeto es: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A.E.S.P., ADSCRITAS AL AGUA N°7 MUNICIPIO DE JAMUNDI**.

Las funciones, de obligatorio cumplimiento, que en calidad de Supervisora deberá realizar se encuentran claramente establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el capítulo séptimo de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) artículos 82 al 85 y en el parágrafo II del artículo 42 del Acuerdo 001 de 2017 (Estatuto de Contratación de la Entidad), y que se resumen en el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por ACUAVALLE, como Contratante, sobre las obligaciones a cargo del contratista. Para el desarrollo de dichas funciones contará con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente.

Es importante recordarle que frente a los deberes que adquiere como Supervisor de la Ley 1952 de 2019 señala en el numeral 6 del artículo 54 No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

También <u>será falta gravísima</u> omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento". (Resaltado de nuestra autoría), lo cual se reitera en el parágrafo II del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

Copia
Anexos - 1
Transcripción Jorge Alberto Cobo Ceron- Apoyo
Aprobó
Copia externa

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción